

Decisión No. 115
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
en nombre de
L. J. KALKLOSCH
vs.
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Registro No. 708

Opinión dictada el 18 de octubre
de 1928

Abogados:

Por México, *Enrique Munguía Jr.*
Por E. Unidos *Walter A. Bethel*

EL COMISIONADO NIELSEN POR LA COMISION

En este caso los Estados Unidos de América reclaman en favor de L. J. Kalklosch, contra los Estados Unidos Mexicanos la suma de doce mil quinientos dólares. La reclamación se funda en una queja del reclamante por haber sido ilegalmente arrestado y preso por las autoridades mexicanas, habiendo sido maltratado al hacerse el arresto.

El Memorial contiene en substancia las siguientes alegaciones, con respecto a los sucesos que dieron origen a la reclamación:

El día 16 de julio de 1912 el reclamante fué arrestado en Columbus, Tamaulipas, México, por un teniente del ejército mexicano al mando de fuerzas mexicanas. Sin orden ninguna de arresto o sin ninguna facultad legal y sin justa causa, el reclamante fué primeramente llevado a Los Esteros, Tamaulipas. Tenía 58 años de edad en aquella época y una salud delicada ya que una de sus piernas sufría de parálisis. Sin embargo, se le obligó a marchar a mayor rapidéz de la que era propia o necesaria, y, además, fué maltratado y humillado por los soldados. Desde Los Esteros se le llevó a la ciudad de Altamira donde quedó preso en la cárcel por tres días y por tres noches, en una celda sucia, en la que tenía que dormir en el piso de cemento, sin cama, ni sábanas, ni aún siquiera un andrajo. Aunque el reclamante fué arrestado a cuatrocientos pies de distancia de su casa en Columbus, se le rehusó permiso para ir a ella a proveerse de las ropas necesarias para el encierro que iba a sufrir. Desde

Altamira se le llevó a Tampico en donde fué encerrado en la cárcel por cuatro días y por cuatro noches, siendo después puesto en libertad, por orden del Juzgado de Primera Instancia, y dado que no existía prueba contra él. Parece que se sospechaba que el reclamante había participado en el linchamiento fingido o de burla de un tal llamado J. W. Lindsay, ciudadano de los Estados Unidos, linchamiento que tuvo lugar en Columbus, Tamaulipas, la noche del 15 de julio de 1912, y que fué un suceso en el cual el reclamante no tuvo que ver.

El reclamante, a consecuencia del tratamiento que se le infirió, quedó humillado y grandemente lesionado en cuerpo y alma por el injusto e ilegal arresto y prisión a que se le sujetó.

La prueba que acompaña al Memorial de los Estados Unidos comprende lo siguiente:

Un largo despacho fechado el 25 de julio de 1912 y dirigido por el Cónsul Americano en Tampico al Departamento de Estado en Washington, con relación al arresto de siete americanos, incluso el reclamante Kalklosch, en Columbus, Tamaulipas; un affidavit hecho por el reclamante en 1º de noviembre de 1912, y que formuló en esa época teniendo en vista una reclamación contra el Gobierno de México; un affidavit hecho el 16 de junio de 1913 por C. R. Chase habitante de Columbus y que fué una de las personas arrestadas; un affidavit hecho el día 27 de junio de 1913 por J. P. Moore, clérigo residente en Columbus, quien también fué arrestado; un affidavit hecho el 24 de septiembre de 1926 por F. B. Parker, individuo que fué contratado para actuar como intérprete de los americanos arrestados, por el abogado de éstos en Tampico, en 1912; una carta que lleva fecha 9 de septiembre de 1912 dirigida por I. R. Clark, otro de los individuos arrestados, al Cónsul Americano en Tampico, con respecto a los sucesos que dieron origen a esta reclamación.

En la respuesta del Gobierno Mexicano se niegan todas las alegaciones del Memorial Americano, y se afirma que ninguna de ellas ha sido probada.

Acompaña a la Respuesta una declaración del Presidente Municipal de la Villa de Altamira en la cual se asienta que un Juez Municipal de la ciudad, que actuaba como Secretario del Gobierno Municipal y como Director de Juzgados en el año de 1912, declaró, bajo juramento, que no era cierto que Louis J. Kalklosch haya sido hecho prisionero en ese año, ni que haya estado en aquella ciudad o en Columbus, y además que Kalklosch no fué nunca molestado por las autoridades mexicanas; que no existen registros de policía ni libros que puedan confirmar estas declaraciones, pero que, sin embargo, pueden ser comprobadas por el testimonio de personas conocidas, residentes en la ciudad de Altamira; y que los archivos de esa ciudad fueron quemados por las fuerzas revolucionarias que estuvieron acuarteladas allí en los últimos días del año de 1912. En virtud de estipulación convenida entre los Agentes, el Gobierno Mexicano produjo, además, algunas declaraciones obtenidas de personas de Altamira, en el mes de marzo de 1927, en las que se asienta que el reclamante nunca estuvo arrestado en aquel lugar.

El informe del Cónsul americano y otras pruebas que acompañan al Memorial americano, contienen información detallada sobre los sucesos de que ha

surgido esta reclamación. Parece que había en Columbus una colonización americana, conocida por la Colonia Americana, que constaba, aproximadamente de quinientas gentes. Estas gentes tenían evidentemente acendradas opiniones religiosas y se oponían vigorosamente al uso de las bebidas intoxicantes o a la venta de ellas en su seno. La presencia en esta colonia de un ciudadano americano llamado J. W. Lindsay, era muy enojosa para todos los otros residentes. Lindsay, según parece, vivía principalmente de pedir y mantenía o trataba de mantener una cantina y una casa de vicio.

En julio de 1912 un grupo enmascarado que constaba aproximadamente de siete u ocho personas fué a la casa de Lindsay, le vendó los ojos y lo condujo a un árbol, en donde, poniéndole una cuerda al derredor del cuello hicieron como si lo fueran a ahorcar, evidentemente con el propósito de asustarlo, obligándolo así a dejar la ciudad. Indudablemente que Lindsay sufrió algún agravio.

En la mañana del día 16 de julio de 1912, y como las noticias de tal agravio hubiesen llegado a la atención de las autoridades de Altamira, vino de esta ciudad una partida de soldados hasta la Estación de Los Esteros, y de allí procedió a Columbus, en donde arrestó a siete hombres que fueron llevados a la cárcel de Altamira esa misma tarde y allí confinados. Al cabo de tres días fueron designados al Juzgado de Primera Instancia de Tampico, en donde también fueron encarcelados. Cuatro días después Kalklosch y tres otros individuos fueron puestos en libertad incondicional.

Es claro que había razón para tomar medidas apropiadas para castigar a los autores del agravio a Lindsay. Sin embargo, de la prueba que hay en el expediente aparece que Kalklosch no participó en el linchamiento fingido; que estaba en su casa cuando se cometió el agravio; y que Lindsay más de una vez hizo saber a las autoridades mexicanas que Kalklosch no tenía ninguna parte en el asunto.

A menos de que se rechace prácticamente toda la prueba que acompaña al Memorial, debe concluirse que Kalklosch fué arrestado sin ninguna orden y sin ninguna causa. Las declaraciones respecto a que Kalklosch no fué arrestado ni molestado, solo pueden aceptarse si se adopta la opinión de que en los affidavits que acompañan el Memorial, los declarantes afirmaron una cantidad de asombrosas falsedades y de que el Cónsul Americano en 1912 sacó de su imaginación un largo informe concerniente a arrestos de americanos que nunca tuvieron lugar. Es claro que cosas semejantes no suceden.

En el Alegato mexicano se dice que es obvio que la sola prueba que podía establecer las alegaciones disputadas en este caso, la constituirían los autos del Juzgado y de la Policía, pero que infortunadamente los archivos de la ciudad de Altamira fueron destruidos en 1914 debido a los disturbios revolucionarios. Esto no explica satisfactoriamente la ausencia de prueba de esta clase. Los prisioneros fueron llevados de Altamira a Tampico y allí se llevó a cabo la instrucción y se dictó la formal prisión de los individuos arrestados. Por lo tanto, algunas, o tal vez todas, las constancias oficiales que se relacionan con

el arresto de los siete individuos, estaban en Tampico. No dice nada este expediente con respecto a la destrucción de aquellas constancias en aquel lugar.

El abogado de los Estados Unidos en su argumento llamó la atención hacia el artículo 16 de la Constitución Mexicana de 1857, en vigor en 1912, que dispone que nadie debe ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de una orden por escrito emanada de autoridad competente y en la cuál se asienten las causas legales de la aprehensión, regla que, por supuesto, sufre excepción, cuando se trata al arresto de personas aprehendidas en *flagrante delicto*. A falta de los autos oficiales cuya no presentación no ha sido satisfactoriamente explicada, y que pudieran contradecir las pruebas que acompañan al Memorial, de las que se desprende el tratamiento lesivo dado al reclamante, la Comisión no puede propiamente rechazar esta prueba. En los casos de William A. Parker, Registro No. 127 y Edward A. Hatton Registro No. 3246 se discutió el tratamiento que debe darse a las cuestiones de prueba semejantes a las que se presentan en este caso.

No obstante que la reclamación por daños importando la cantidad de doce mil quinientos dólares debe desecharse, puede concederse una indemnización de trescientos dólares.

DECISION

Los Estados Unidos Mexicanos deben pagar a los Estados Unidos de América, en nombre de J. L. Kalklosch la suma de \$300.00 (trescientos dólares) sin intereses.

Dada en México, D. F. el día 18 de octubre de 1928.

(Comisionado Presidente)

(Comisionado)

DAMOS FE:

(Comisionado)

(Secretario)

(Sectetario)